



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 265/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- RECIPLAS DEL CARMEN, S. A DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 265/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CLARK MORALES FUENTES, EN CONTRA DE SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA; RECIPLAS DEL CARMEN, S.A DE C.V. Y RECIPLAS DEL CARMEN.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el ocho de mayo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - -**
- - - - -

ASUNTO: *Se tienen por presentados los diversos oficios de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veintiséis.*

*Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora **CLARK MORALES FUENTES**, mediante la cual formula su réplica, objeta las pruebas de su contraparte y ofrece pruebas en relación a su réplica.*

*Y con la Constancia de Notificación Electrónica de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en la que hace constar que notifica a la parte actora **CLARK MORALES FUENTES**.— En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Acumúlese a los autos el escrito y oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *Se certifica y se hace constar, que el término de **OCHO (8) DÍAS hábiles** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: **del veinte de febrero al tres de marzo de dos mil veintiséis**, toda vez que de autos se advierte que se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico el día **diecinueve de febrero de dos mil veintiséis**.*

Se excluyen de ese cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho de febrero y uno de marzo de dos mil veintiséis. (por ser sábados y domingos).

*Dicho computo se realiza en términos del numeral 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, lo anterior tiene sustento con base a la jurisprudencia con registro digital 2029055, que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA"**, en relación con la jurisprudencia con*

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **veintitrés de febrero de dos mil veintiséis**.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda del C. **SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA**.

Se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Por lo anterior, **córrase traslado** con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada **SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA**. Esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS hábiles** a la notificación del presente acuerdo, plantee su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el **H. Ayuntamiento del Carmen**; no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el oficio número 1205/JL-II/25-2026; el cual fue ordenado el día doce de febrero de dos mil veintiséis, es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dicha dependencia; con el fin de que informe el trámite dado al oficio de referencia, y se le recuerda a dicha dependencia que el objetivo del oficio primigenio era para que **informe del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. RECIPLAS DEL CARMEN

Esto dentro del término de **DOS (2) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraba apercibido en el oficio que antecede. **Por lo que se ordena al Notificador** que al momento de girar el oficio, también anexe copia del anterior oficio acusado de recibido, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tiene por notificado vía correo institucional.

SEXTO: En cuanto a lo solicitado por la parte actora, que se regularice la notificación por estrado de la parte demandada **RECIPLAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**, respecto al

proveído de data 12 de febrero de 2025, en primer término se le hace del conocimiento que no existe proveído en dicha fecha, siendo lo correcto el proveído de fecha 12 de febrero de 2026, por lo que, en segundo término se le hace del conocimiento que dicho proveído fue notificado a la parte demandada RECIPLAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V., por los estrados electrónicos de este Juzgado, misma notificación que se encuentra debidamente digitalizada al SISTEMA DE GESTIÓN Y EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL , así como al expediente físico, por lo que no es procedente su solicitud.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE MAYO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

